



Resolución Ministerial

N° 305-2015-VIVIENDA

Lima, 16 NOV. 2015

Vistos, el Memorandum N° 3221-2015-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, y el Informe N° 143-2015-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es un organismo del Poder Ejecutivo, que cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal; sus políticas se rigen, entre otros principios y valores, por los siguientes: Legalidad, servicio al ciudadano, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, integralidad, responsabilidad;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 031-2014-VIVIENDA-SG de fecha 23 de setiembre de 2014, se aprueba la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG denominada "Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos y Entidades adscritas al Sector, durante los procesos electorales", cuyos objetivos son: a) Garantizar una conducta neutral y transparente de los funcionarios y servidores bajo los distintos regímenes laborales en el MVCS, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en el marco de los procesos electorales; y b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos públicos del MVCS, de sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en favor o en contra de los candidatos o de algún partido, movimiento o cualquier organización política, antes y durante los procesos electorales;

Que, con Resolución N° 0304-2015-JNE, publicada el 24 de octubre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, el Jurado Nacional de Elecciones aprueba el "Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral", que tiene como objetivo, establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral; de cumplimiento obligatorio, entre otros, para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, y empresas del Estado; y de aplicación a los Procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones



Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (ROF del MVCS), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene, entre sus funciones, el proponer a la Alta Dirección la aprobación de instrumentos de gestión, en el marco de la normatividad vigente; y según el literal h) del artículo 40 del mismo ROF, la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPP tiene como función, el formular, proponer y difundir, entre otros, lineamientos y directivas, para optimizar la gestión y el desarrollo organizacional del Ministerio;

Que, de conformidad con el numeral 6.2 de la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 034-2014-VIVIENDA-SG, corresponde revisar periódicamente el contenido, entre otras, de las Directivas Generales, y de ser necesario actualizarlas, de acuerdo a la normatividad vigente; de otro lado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, es la encargada de la modificación o actualización de las directivas generales en el marco de las normas de control interno;

Que, mediante Memorándum N° 3221-2015-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 143-2015-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización - OPM, el mismo que hace suyo, en el cual la OPM señala que, es necesario contar con una nueva Directiva que establezca lineamientos para la actuación transparente y neutral de los funcionarios y servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en períodos electorales, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por Resolución N° 0304-2015-JNE; y en consecuencia derogar la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución N° 0304-2015-JNE;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001-2015-VIVIENDA-DM "Lineamientos para la Actuación Transparente y Neutral de los Funcionarios y Servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos Adscritos y Entidades Adscritas, en Periodos Electorales", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Derogar la Resolución de Secretaría General N° 031-2014-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VIVIENDA-SG denominada "Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus Organismos Públicos y Entidades adscritas al Sector, durante los procesos electorales".



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva General N° 001-2015-VIVIENDA-DM en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".



Regístrese, comuníquese y publíquese


FRANCISCO ADOLFO BUMBLER CUYA
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y NEUTRAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN PERÍODOS ELECTORALES

DIRECTIVA GENERAL N° 001- 2015-VIVIENDA-DM

LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y NEUTRAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN PERÍODOS ELECTORALES

Formulada por: Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos y normas para regular la actuación transparente y neutral de los funcionarios y servidores, bajo cualquier modalidad contractual, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, sus programas, organismos públicos adscritos y entidades adscritas durante los períodos electorales.

II. FINALIDAD

Garantizar una conducta transparente y neutral de los funcionarios y servidores bajo los distintos regímenes laborales en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus programas, organismos públicos adscritos y entidades adscritas, en los períodos electorales.

III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por las unidades orgánicas, órganos y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y sus modificatorias.
- 4.3 Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y sus modificatorias.
- 4.4 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.
- 4.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 4.6 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y sus modificatorias.
- 4.7 Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 4.8 Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- 4.9 Ley N° 28874, Ley que Regula la Publicidad Estatal.
- 4.10 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 4.11 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.



LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y NEUTRAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN PERÍODOS ELECTORALES

- 4.12 Decreto Legislativo N° 276, Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y sus modificatorias.
- 4.13 Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- 4.14 Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias.
- 4.15 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 4.16 Resolución de Contraloría General N° 285-2006-CG, aprueba la Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales".
- 4.17 Resolución N° 0304-2015-JNE, Aprueban Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

Para los fines de la presente directiva se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Candidato:** Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aún su organización política o candidatura.
- b. **Organización política:** Asociación de ciudadanos que desde su constitución participan por medios lícitos en los asuntos públicos del país, comprende a los partidos políticos de alcance nacional, movimientos de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales; dentro del marco de la normativa vigente.
- c. **Funcionario o servidor:** Es quien presta servicios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en sus programas, organismos públicos adscritos o entidades adscritas, cualquiera sea su régimen contractual o laboral, incluidos los obreros, sea éste nombrado, contratado, designado o de confianza.
- d. **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante el internet.
- e. **Proselitismo político:** Cualquier actividad realizada por los funcionarios o servidores, en el ejercicio de sus funciones, o por medio de la utilización de los bienes de la entidad en la que laboran o prestan servicios, destinada a captar seguidores para una causa política, o para favorecer o perjudicar los intereses de las organizaciones políticas o de sus representantes, se encuentren inscritas o no.



- f. **Publicidad estatal:** Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan.
- g. **Publicidad estatal preexistente:** Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el Diario Oficial El Peruano.
- h. **Sector:** Comprende al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, sus programas, organismos públicos adscritos y entidades adscritas.

5.2 Principios rectores

- a. **Equidad**
Consiste en asegurar que, quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.
- b. **Probidad**
Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando cualquier provecho o ventaja para sí o terceros.
- c. **Respeto a la Ley**
Es el ejercicio de la función pública en el marco de lo establecido en la Constitución y las leyes, garantizando el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política de los funcionarios y servidores del Sector, durante los períodos electorales.
- d. **Transparencia**
Brindar información y garantizar una actuación pública que no admite guardar reserva, salvo en aquellos casos dispuestos por la normatividad vigente.
- e. **Veracidad**
Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los que prestan servicios en el Sector, así como con la ciudadanía en general, contribuyendo al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.

5.3 Deberes

Los funcionarios y servidores del Sector, tienen los siguientes deberes:

- a. **Neutralidad**
Actuar con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, en períodos electorales, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.



- b. **Ejercicio del cargo**
Actuar sin adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos o personas para orientar su voto, en el ejercicio de sus funciones.
- c. **Uso racional de los Bienes del Estado**
Utilizar racionalmente los bienes asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su uso para fines electorales y/o de proselitismo político.
- d. **Ética y Transparencia**
Ejecutar los actos del servicio de manera transparente y responsable, lo cual implica que dichos actos tienen carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica, con las limitaciones que la Constitución y la Ley prevén.

5.4 Prohibiciones en períodos electorales

5.4.1 Prohibición de difusión de la publicidad estatal

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus programas, organismos públicos adscritos y entidades adscritas no deben difundir publicidad estatal durante el período electoral, comprendido desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente Resolución de cierre, que emita el Jurado Nacional de Elecciones; salvo aquellos avisos o mensajes que se consideren de impostergable necesidad o utilidad pública.

Excepcionalmente, para la publicidad estatal en el caso de impostergable necesidad o utilidad pública que se difunda por radio o televisión, el Titular del Pliego solicita autorización previa al Jurado Electoral Especial (Formato N° 01), y a través de los demás medios de comunicación solo presenta un reporte posterior (Formato N° 02), dentro del plazo de siete (7) días hábiles computados del día siguiente del inicio de la difusión.

5.4.2 Prohibiciones de los funcionarios y servidores

Los funcionarios y servidores, bajo cualquier modalidad contractual del Sector, se encuentran impedidos de:

- a. Imponer a las personas que estén bajo su dependencia, la afiliación a determinadas organizaciones políticas o que voten por cierto candidato.
- b. Realizar proselitismo político, propaganda o cualquier otra actividad política partidaria o electoral a favor o en contra de alguna organización política o candidato, en el ejercicio de sus funciones, durante el horario de trabajo o de prestación de servicios, mientras permanezca en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo.



LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y NEUTRAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN PERÍODOS ELECTORALES

- c. Aparecer a través de imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique, en las inserciones de medios impresos, spots televisivos y radiofónicos, o en la realización de determinada campaña publicitaria que se difundan a través de letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas, anuncios luminosos, altoparlantes, boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, panfletos, camisetas u otra indumentaria, calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles, diarios y revistas (periódicas o no), televisión de señal abierta o cerrada, radiodifusión, Internet, otros conexos.
- d. Orientar el voto o ejercer presión sobre los beneficiarios de un programa estatal con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participan en los períodos electorales, aprovechando el contacto frecuente que por la naturaleza de sus funciones tiene con dichos beneficiarios.
- e. Utilizar o facilitar el acceso a terceros a las instalaciones de la entidad, para realizar actos o reuniones políticas, o para elaborar o difundir propaganda de naturaleza política, a favor o en contra de las organizaciones políticas, sus autoridades partidarias o sus candidatos.
- f. Utilizar la infraestructura, bienes, documentos internos, información institucional u otros recursos públicos de la entidad, a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos.

5.4.3 Prohibiciones de los funcionarios que postulen como candidatos a cargos de elección popular

A partir de los noventa (90) días anteriores al acto de sufragio, todos los funcionarios públicos que postulen a cargos de elección popular quedan prohibidos de realizar las siguientes actividades:

- a. Hacer proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
- b. Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al Gobierno Central.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Procedimiento en casos relacionados con el incumplimiento de la presente Directiva y otras normas

El procedimiento para el tratamiento de hechos relacionados con el incumplimiento de lo previsto en esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal vinculada a la misma:

- a. La trasgresión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva se considera infracción, pudiéndose generar responsabilidad pasible de sanción.



- b. El servidor o funcionario del Sector, cualquiera sea su régimen laboral o contractual, que incurra en las prohibiciones e incumpla los deberes y principios establecidos en esta Directiva, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en la normatividad vigente.
- c. Las reglas del procedimiento administrativo disciplinario para sancionar las infracciones que se cometan por infringir lo dispuesto en la presente Directiva, se sujetan a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normatividad vigente sobre la materia.
- d. La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

6.2 Presentación de quejas y denuncias

Las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general pueden presentar quejas y denuncias contra los funcionarios y servidores del Sector, que contravengan la presente Directiva o norma electoral, en las Mesas de Partes a cargo de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, o en las Mesas de Partes de los Centros de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas.

6.3 Obligación de comunicar la transgresión del deber de neutralidad

El funcionario o servidor del Sector, que tenga conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva, tiene la obligación de denunciar los hechos ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los programas que son unidades ejecutoras, organismos públicos adscritos y entidades adscritas, según corresponda, quien lo derivará al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario competente, al que alude la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

6.4 Competencia para Evaluar las Denuncias

- a. El Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MVCS, es la instancia competente para evaluar y calificar las denuncias sobre hechos que contravengan los principios, deberes y prohibiciones de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, que se formulen contra los funcionarios o servidores de cualquier régimen laboral o contractual.



LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y NEUTRAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN PERÍODOS ELECTORALES

- b. El Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de los programas que son unidades ejecutoras, de los organismos públicos adscritos y entidades adscritas al MVCS, se regirán por su Reglamento Interno de Trabajo y las normas sobre medidas disciplinarias que correspondan.
- c. Para todos los casos, una vez recibida la denuncia sobre una presunta infracción de lo dispuesto en la presente Directiva, lo que incluye también la información recibida y/o a aquella que se haya tomado conocimiento a través de la prensa, correos electrónicos, entre otros medios, deberá ser evaluada y tramitada conforme a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y demás normatividad vigente sobre la materia.
- d. La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.
- e. En caso que, de la evaluación realizada, se advierta una presunta infracción a las normas civiles y/o penales, se remite copia de los actuados a la Procuraduría Pública de la entidad, para la adopción de las acciones legales a que hubiere lugar.

VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 Los órganos, unidades orgánicas y programas del MVCS, así como sus organismos públicos adscritos y entidades adscritas, según corresponda, son responsables de la aplicación de la presente Directiva,
- 7.2 La Oficina General de Gestión Recursos Humanos del MVCS, así como los funcionarios y servidores competentes por razón de la materia de los programas, organismos públicos adscritos y entidades adscritas son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 La presente Directiva no es de aplicación para los funcionarios y servidores que, de acuerdo con las normas electorales, hayan obtenido licencia para participar como candidatos durante el proceso electoral. Durante el tiempo que dure la licencia, no pueden ejercer la función pública ni utilizar recursos del Estado.
- 8.2 Esta Directiva no exceptúa ni limita a los funcionarios y servidores del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sus programas, organismos públicos adscritos y entidades adscritas, del derecho de sufragio ni del deber de integrar Mesas de Sufragio.
- 8.3 Ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Directiva puede interpretarse en el sentido de sancionar a una persona por su posición ideológica, ejercida de un modo privado y reservado, sino en la medida que ésta se involucre o tenga la apariencia fundada de involucrarse con el servicio que presta o la función pública que ejerce.



LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y NEUTRAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN PERÍODOS ELECTORALES

- 8.4 La presente Directiva es de aplicación para las entidades adscritas al MVCS (Artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento), sin perjuicio de las disposiciones que sobre neutralidad y transparencia, durante períodos electorales, sean aprobadas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.



ANEXOS:

Anexo N° 01: Formato de solicitud de autorización de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad públicas en período electoral.

Anexo N° 02: Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad públicas en período electoral.



LINEAMIENTOS PARA LA ACTUACIÓN TRANSPARENTE Y NEUTRAL DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS Y ENTIDADES ADSCRITAS, EN PERÍODOS ELECTORALES

**ANEXO N° 01
FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE
NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN PERÍODO ELECTORAL**

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. MES
5. SEMANA AL
6. PUBLICIDAD

6.1 CUADRO

EMPRESA QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD	
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SUB TOTAL		
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA		



TITULAR DEL PLIEGO

ANEXO N° 02

FORMATO DE REPORTE DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICAS EN PERÍODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
4. DOMICILIO PROCESAL
5. MES
6. SEMANA AL
7. PUBLICIDAD

7.1 CUADRO

EMPRESA QUE DIFUNDIÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/.)
SUB TOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			



TITULAR DEL PLIEGO